

5445/3

2048

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Francisco Borao Gomez

de

Calles

(Zaragoza)

Juez Instructor de

soberano

Se inició el expediente en

11

de

Marzo

de 19

44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10063-20

A. R. 16 Spbre 943

2048

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 621-40 instruída contra Francisco Boras

Sáenz

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1943

EL Enciente JUEZ:



Manuel Moro Truqui

1942

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

Don Rafael Lopez Díez Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 62-40,
seguido contra Francisco Borao Gomez y del
cual es Juez Instructor J. Manuel Marco Priate

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Folio 73 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 62-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado Francisco Borao Gomez de 27 años de edad, vecino de Allen Chofer, de antecedentes izquierdistas, destacado, habiendo ya sido condenado a la pena de veinte años de prision mayor con motivo de su actividad revolucionaria en octubre de 1934 amnestiado en febrero de 1936. Unido al Almuerzo buyo a zona roja, ingreso en la columna Durruti yendo continuamente en el grupo que en aquella formaban los vecinos de la parte este de Pine de Ebro, fué fusilado por el Grupo de referencia el israelista Ange Caro Andres, el encartado fué visto (Folio 43 v) con el grupo que los que fusilaron, una vez realizada la ejecución sin que se demuestre su participación en tal hecho, ni que, dado, el punto que ocurrió le recorran la Autoridades en sus informes.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de reclusion temporal con las accesorias legales correspondientes debiendo ser conmutada la principal por la de veinte años de prision mayor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FRANCISCO BORAOGOMEZ la pena de veinte años de prision mayor que conservará la accesoria de siéndole de abono la prision preventiva sufrida— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obrante resolverá.— Zaragoza a 20 de Agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 76 En Zaragoza a 2 de septiembre de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Francisco Borao Gomez, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de veinte años de prision mayor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
Marco
Rafael Lopez Díez

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 621 del año 1940 contra Francisco Borao Gomez por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

Señores

Billaruelo
Fejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por éste Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

_____ E

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, estima no puede instruir expediente a Francisco Borao Gómez.

Zaragoza 7 Febro 1944

P. D.
Narciso de Lacañal

Hermelto de Sisualia en 15 febrero 1944

Borao Gómez Francisco Fiscal

Providencia — Zaragoza quince de febrero
S. S. — de mil novecientos noventa
y cuatro.

Millaruelo
Rejador
Barriceta

ase al frente

Prosecutor

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *José Millanuelo*
D. *José Lejada*
D. *Ángel Barroeta*

Zaragoza, a *once* de *Mayo*
de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Francisco Borao Gomez, vecino de Hallee, delito auxilio a la rebelion, pena 5 años.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Francisco Borao Gomez, vecino de Hallee

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al
Sr. Fiscal / Al siguiente día notifiqué
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y notificado de que certifico.

De la Fuente

Diligencia. - En 25 Marzo 1944. se remite testimonio
del presente auto al Tribunal Nacional